



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en  
Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Escobar Cortez, Lenny Miluska (orcid.org/0009-0000-0886-0310)

**ASESORES:**

Mtro. Ventura Gonzalez, Christian Ivan (orcid.org/0000-0002-2596-3538)

Mtro. Mendoza Giusti, Rolando (orcid.org/0000-0002-1812-0524)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA :**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2024

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi amada hija, quien es la mayor motivación para continuar con mi superación personal y profesional; por recordarme que debo continuar frente a cualquier obstáculo que se me presente.

A mi compañero de vida, por su apoyo incondicional en todo momento, su motivación, su paciencia y su gran amor.

A mis padres por su apoyo incansable todos los días de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento a todas las personas que me colaboraron con sus amplios conocimientos, que sin su tiempo y apoyo no podría haber sido posible la realización de esta investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VENTURA GONZALEZ CHRISTIAN IVAN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc 2023", cuyo autor es ESCOBAR CORTEZ LENNY MILUSKA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 20 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHRISTIAN IVAN VENTURA GONZALEZ DNI: 41095363 ORCID: 0000-0002-2596-3538	Firmado electrónicamente por: CVENTURAG el 01- 03-2024 08:49:27

Código documento Trilce: TRI - 0703234



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ESCOBAR CORTEZ LENNY MILUSKA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in idem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESCOBAR CORTEZ LENNY MILUSKA DNI: 70762895 ORCID: 0009-0000-0886-0310	Firmado electrónicamente por: LMESCOBAR el 30-12- 2023 12:37:04

Código documento Trilce: INV - 1536196

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS ASESORES	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
1.1. Tipo de diseño de investigación	13
1.2. Categorías, Subcategorías y Matriz De Categorización	14
1.3. Escenario de estudio	14
1.4. Participantes	15
1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	15
1.6. Procedimientos	16
1.7. Rigor científico.	17
1.8. Método de análisis de la información.	17
1.9. Aspectos éticos.	18
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal proponer una nueva regulación normativa frente a la vulneración del principio No bis in Ídem, la metodología aplicada tuvo enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue básica y diseño teoría fundamentada; los informantes que colaboraron con el estudio fueron un (01) especialista judicial y un (01) asistente judicial de un juzgado penal unipersonal, un (01) especialista judicial de un juzgado de investigación preparatoria, dos (02) fiscales adjuntos y un (01) abogado litigante. La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista y el instrumento fue la guía de la entrevista. Los resultados han hecho conocer hallazgos importantes sobre la posición desuniforme existente en la aplicación de la figura jurídica como lo es la reincidencia en el mundo del derecho, en donde se han concluido que pese a pronunciamiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico aún existe controversia de si la reincidencia afecta o no el principio de non bis in ídem al momento de ser aplicada en cada caso en concreto, al ser considerada como agravante sea base para la determinación de una pena superior incluso al máximo legal, trayendo consigno vulneraciones de otros derechos y principios fundamentales del que goza todo ciudadano.

Palabras Clave : Reincidencia, trasgresión, principio non bis in ídem, cosa juzgada.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research was to propose a new regulatory regulation against the violation of the principle No bis in Ídem, the methodology applied had a qualitative approach, the type of research was basic and phenomenological design; The informants who collaborated with the study were one (01) judicial specialist and one (01) judicial assistant from a single-person criminal court, one (01) judicial specialist from a preparatory investigation court, two (02) deputy prosecutors and one (01) trial lawyer. The technique used to collect data was the interview and the instrument was the interview guide. The results have revealed important findings about the uneven position that exists in the application of the legal figure such as recidivism in the world of law, where it has been concluded that despite pronouncements within our legal system there is still controversy as to whether the Recidivism affects or does not affect the principle of non bis in idem when applied in each specific case, as it is considered an aggravating factor and is the basis for determining a sentence higher than even the legal maximum, bringing violations of other fundamental rights and principles. which every citizen enjoys.

Keywords: Recidivism, Transgression, Non bis in idem principle, res judicata.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, nuestro país está conformado por una sociedad que exige el respeto de los derechos consagrados en la norma constitucional, en la cual se establecen directrices que deben ser respetadas, sin embargo, en la práctica no siempre se respetan estos lineamientos garantistas. A nivel internacional los problemas que enfrenta estas regulaciones normativas se pueden percibir en la investigación que realizaron los autores Peña, Martínez y Gonzales (2020) porque demostraron que en Colombia existen institutos jurídicos como la reincidencia, que transgrede sus normas constitucionales y garantías, e incluso concluye señalando que se debería dejar sin efecto esta figura jurídica porque atenta la dignidad de los ciudadanos y su derecho a la Libertad.

En el análisis que realizó el autor colombiano Ricaurte (2019) señaló que el gobierno colombiano invierte aproximadamente 2.000 millones de pesos al año contra la lucha de la reincidencia, realizando programas que buscan disminuirla, por el contrario, lo único que demuestra es la falta de interés de su gobierno por implementar una correcta política criminal. Dentro de esta problemática se debe resaltar que en el año 2021 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), señaló que en su país se registró 56.820 casos de reincidencia, lo que ha causado hacinamiento en los penales.

A nivel nacional la reincidencia, se encuentra regulada en el Código Penal pero desde un análisis garantista este artículo tiende a colisionar con el principio Non Bis In Ídem, el cual se encuentra establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), donde establece en el artículo 14.7°, que ningún ciudadano, puede ser juzgado o volver a ser sancionado por un hecho considerado como delito donde haya sido sentenciado o absuelto. Nuestra legislación peruana, regula este artículo como la manifestación del principio Non Bis In Ídem en la Constitución Política en el art. 139° inc. 22. lo establecido busca proteger y resocializar a la persona que cometió un delito. Pero, no se está cumpliendo con ello debido a que, con la regulación de la reincidencia, los jueces van a tener la facultad de imponer una pena superior al máximo fijado.

A nivel local en la investigación realizada por la autora Malaver (2019) quería identificar cuáles son las razones por la que los Juzgados Penales de la ciudad de Trujillo aplicaban de manera no uniforme la agravante de la reincidencia, porque aplicaban criterios contradictorios, debido a que genera inseguridad jurídica, porque vulnera principios procesales. El autor Calderón (2021) analizó la problemática de la reincidencia, buscando la influencia en la reducción de los delitos y la forma en cómo se debería resocializar a las personas, con su investigación se demostró que aún persiste la problemática de la regulación de estas instituciones debido a que en Trujillo no se ha logrado disminuir la delincuencia, tampoco contribuye a la resocialización del agente delictivo, generando una vulneración de las garantías constitucionales e internacionales.

Por esta razón, se plantea como problema la siguiente interrogante, ¿La propuesta de una nueva regulación normativa respecto del artículo 46-B constituirá una adecuada protección del principio Non bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de San Pedro de Lloc?

Es necesario precisar que, la presente investigación tiene una justificación teórica, la cual tendrá como base los fundamentos que expone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) y tratados internacionales de los cuales nuestro país está suscrito, donde se podrá encontrar conceptos que permitirán el entendimiento claro y conciso de cómo se transgreden los principios establecidos para la protección de los derechos fundamentales.

Con respecto a la justificación práctica en el sentido, se busca resolver un problema jurídico que por años viene afectando principios establecidos de forma supranacional y nacional, realizando un análisis riguroso para dar a conocer de forma más detallada la trasgresión de una norma mal aplicada, y para culminar la presente investigación presenta una justificación metodológica, la cual va a permitir encontrar información adicional mediante la técnica de recolección y análisis de datos y aplicación de instrumentos como la entrevista a profesionales que

desempeñan sus labores en el ámbito penal, y sentenciados que fueron afectados debido a una mala regulación normativa que darán a conocer la problemática.

En la presente investigación, se presenta como objetivo general: Proponer una nueva regulación normativa frente a la vulneración del principio No bis in Ídem, así mismo, se planteó como objetivos específicos los siguientes: a) Analizar la eficacia jurídica de la reincidencia frente a la vulneración del principio Non bis in ídem; Diseñar una nueva teoría normativa con la finalidad de proteger los derechos fundamentales que se vulneran por la trasgresión del principio Non bis in ídem y Analizar casos donde se han agravado las penas por la aplicación de la reincidencia y se ha vulnerado el principio No bis in ídem

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes nacionales de la categoría 46-b del Código Penal se tienen los siguientes:

A nivel nacional la autora Urcos (2018) en su tesis buscó poder determinar la importancia que debe conllevar el respeto a los fundamentos y postulados del derecho penal de acto, la investigación fue de tipo cuantitativa con un nivel descriptivo – explicativa con un diseño no experimental, se utilizó del centro de reclusión de Santa Lucía – Pasco como población, del cual se tomó 100 internos como muestra, como técnica para la recolección de datos se utilizó la encuesta con los instrumentos cuestionario, fichas y lista de cotejo, como resultados 70% de acuerdo, 30% en desacuerdo en agravar en casos de incidencia y la habitualidad en los procesos, la reincidencia en punibilidad 95% coincide y el 5% no coincide con los postulados y principios del derecho penal, se concluyó que este instituto jurídico es inhumado y desproporcional, debido al incremento de la pena que corresponda un nuevo delito bajo la forma de reincidencia, sin otro argumento de una o más condenas precedentes cumplidas, se recomienda derogarse al artículo 1° y 2° de la ley 28726, pleno cumplimiento de las políticas de estado establecidos en el acuerdo nacional

Respecto a los antecedentes internacionales de la categoría Reincidencia se tienen los siguientes:

**A nivel internacional**, los autores Peillard, Correa, Chahuán y Lacoa (2012) en su investigación buscaron analizar la reincidencia de la población condenada en el sistema chileno. Como población en el sistema cerrado consistió de 16911 personas y en el sistema abierto se utilizó 23736 personas, como resultados en el sistema cerrado se obtuvo que 5 de cada 10 condenados reingresan por una nueva condena, el 27.7% reincidió durante su seguimiento de 36 meses. Se concluyó que, si bien resulta demandable utilizar reincidencia para recudir la criminalidad, es necesario ser cauto al utilizar la reincidencia como instrumento para medir el fracaso o éxito en un determinado programa o sistema penitenciario, se recomendó, considerar el contexto político criminal, aspectos de orden estructural.

Sin embargo, existe poca investigación de dicho tema, y mucho menos desde una diferente perspectiva en esta categoría, lo que hace importante la investigación sobre la recurrencia y su prevención. Porque cuestionan los principios alcanzables de rehabilitación y reintegración. ambiente penitenciario. El propósito que obtiene este estudio es poder analizar las diversas características y factores presentes en las tasas de reincidencia y la percepción de la delincuencia entre las mujeres que cumplen penas de prisión en un entorno abierto. En este estudio se tomó una muestra válida que obtuvimos es de 310 mujeres (30,1% de la población en total) que pudo ser encuestada mediante un cuestionario mixto. Los distintos análisis y métodos utilizados fueron de carácter cuantitativo y cualitativo (un análisis de dicho contenido con tablas de contingencia descriptivas y pruebas de chi-cuadrado). Diferentes resultados mixtos que indican una muestra de 24,8% de reincidentes.

Según CEJFE (2020), una solución más eficaz para reducir las recaídas es dejar un ambiente abierto y mantener la mayor diferencia horaria posible. Por lo tanto, la responsabilidad del Departamento debe ser brindarle apoyo firme e inequívoco por parte de los líderes y trabajar para equipar al Departamento con mayores y mejores recursos. 2. Según la herramienta RisCanvi (70,8%), los condenados con bajo riesgo de reincidencia deberían clasificarse automáticamente en tercera clase salvo prueba en contrario o contraria al imputado. Experto en tratamiento. 3. Los centros abiertos deben ser unidades más pequeñas, más localizadas, mejor conectadas, más integradas y modulares dentro de la comunidad. Toda la literatura académica a la que nos referimos proporciona una perspectiva más amplia sobre los dispositivos macro que pueden reproducir las subculturas carcelarias y cómo pueden ser empíricamente contraproducentes en términos de reducir las tasas de reincidencia. Cuatro. Como ejemplo exitoso de un enfoque más sistemático y ecológico del entorno local del sentenciado, será necesario el uso del artículo 86.4 (con o sin controles telemáticos) y la libertad condicional, al tiempo que se promueve el uso de unidades subordinadas (DU). para ser incrementado. gente. Será necesaria una revisión exhaustiva de las sentencias comunes que respaldan el estándar de prueba.

Frühling (2015) buscaba ampliar el conocimiento sobre la conceptualización y regulación normativa de la reincidencia, en países como, Colombia, Argentina, Perú, asimismo pudo notar que en Chile esta figura normativa tiene más elementos que los países en mención, se concluyó que tanto Perú y Argentina se inclinan por un modelo genérico, en Colombia esta institución no es genérica, si no que se emplea para delitos especiales, en Chile se consideran como impropias genéricas y específicas, se concluye también que los doctrinarios en su gran mayoría han criticado su incorporación debido a que tiene una alta peligrosidad en vulnerar principios básicos y protectores del derecho penal.

Respecto a los antecedentes nacionales de la categoría Derechos fundamentales se tienen los siguientes:

Según la autora Caycho (2020) en su investigación plasma que los derechos fundamentales, son los derechos que se garantiza la Constitución la reconoce como indispensable en el orden constitucional y significado especial de la dignidad humana. Por tanto, el reconocimiento de los derechos fundamentales por parte del sistema no sólo supone que el individuo tiene derecho a utilizarlos, exige al país, al estado que los respeta y los protege, lo que implica también que existe un sistema ya regulado, se debe familiarizar con los valores fundamentales de cada uno de ellos con el fin de reconocerlos se convierte en una obligación del Estado, y no solo una obligación de la población.

Según el autor Suricachi (2019) en su investigación "Los derechos que tiene toda persona por ser persona, es decir, por tener una naturaleza y consecuente dignidad humana", es su definición. El autor también señala que los derechos fundamentales a nivel global se entienden como derechos humanos, mientras que los derechos fundamentales en un país se entienden de la misma manera que los derechos constitucionales. Se ha llegado a la conclusión de que los derechos fundamentales, ya sean derechos humanos, derechos fundamentales o derechos constitucionales, pertenecen a la misma categoría (derechos todo ser humano), y que el contenido de estos derechos debe determinarse a partir de la Constitución mediante una interpretación sistemática y teleológica de sus artículos.

Respecto a los antecedentes internacionales de la categoría Derechos fundamentales se tienen los siguientes:

Las autoras Barona, Zamora y Suing (2023) definen que por un lado Los derechos fundamentales son derechos subjetivos de libertad que pertenecen al ámbito jurídico de cada individuo. Por otro lado, los derechos fundamentales son normas objetivas que tienen valor en todas las facetas del derecho y son claras y accesibles para todos. Según otras perspectivas, los derechos humanos tienen una característica universal que requiere que se consideren las circunstancias contextuales para su aplicación, ya que son derechos adscritos ab omnibus. Podemos afirmar que los derechos fundamentales son principios fundamentales que constituyen la base del Estado constitucional. Los derechos fundamentales tienen diversas interpretaciones. Desde esta perspectiva, el concepto formal de los derechos fundamentales se refiere a la forma en que está dispuesta la normativa legal con respecto a ellos, y todos los derechos que la Constitución define como tales son considerados derechos fundamentales. Esto le permite tener en cuenta que los derechos establecidos en la Constitución son principalmente derechos fundamentales y que existe una protección amplia para estos derechos. En la actualidad, todos están de acuerdo en que los derechos fundamentales otorgan a los ciudadanos el derecho de ponerse en contra del Estado para protegerse contra intervenciones o ataques de otros ciudadanos.

Respecto a los **antecedentes nacionales** de la categoría Principio nom bis in ídem se tienen los siguientes:

Sánchez (2013) en su artículo científico tuvo como objeto de estudio al principio No Bis In Ídem, la cual desde su experiencia como jurista, es primordial para todo ciudadano, debido a que se encuentran en estado social de derecho, para el desarrollo del presente artículo se empleó una análisis jurisprudencial nacional y doctrinario internacional, concluyó que este principio es el límite del poder estatal, debido a que pretende dar seguridad jurídica, siendo reconocido como una garantía que protege el debido proceso y conexo a este la protección de derechos fundamentales. Sin embargo, en Colombia este principio es relativo, debido a que no se cumple como lo estipula la norma.

Cabrera (2011) en su investigación buscó demostrar la violación del Non bis in ídem, junto a su objetivo específico uniformizar los criterios jurisprudenciales y doctrinales, aplicar de forma correcta la norma penal, el método utilizado es Histórico-Causal, como muestra de la población se utilizó 70 docentes y abogados, 10 docentes y 60 abogados, para la recolección de datos se utilizó como técnicas la encuesta, entrevista, análisis de datos y estadístico, como instrumento el cuestionario, la guía de preguntas, libros y cuadros estadísticos, casos y paginas virtuales, se obtuvo como resultado que el principio Non bis in ídem es vulnerado por la reincidencia por la falta de conocimiento respecto al tema, se concluyó que el principio en función de aspectos estrictamente literales, se vulnera a la constitución política del estado, la reincidencia debe ser derogada, y se recomendó la derogación de la ley N°28726 y N°29604.

Respecto a los **antecedentes internacionales** de la categoría Principio non bis in ídem se tienen los siguientes:

Los autores Fernández y Ramirez (2021) en su investigación tuvieron como objetivo principal, poder determinar como la incorporación de la reincidencia y habitualidad en nuestra legislación, vulnera el Non bis in ídem, se utilizó el tipo de investigación cualitativa, con un diseño no experimental de manera descriptiva, tomando como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia del Departamento de la Libertad – modulo penal, para la recolección de datos se utilizó la entrevista a los jueces, y se concluyó que la doctrina nacional se muestra en contra de la incorporación, que también vulnera los fines de la pena y sobre todo el fin resocializador, el derecho penal de acto y responsabilidad por el hecho, la reincidencia sí vulnera el “Non bis in ídem” la reincidencia agrava la pena de un hecho nuevo, esto lleva a sancionar dos veces por un mismo hecho, se recomendó que debe derogarse al Artículo 46-B, con la finalidad de no vulnerar el Non bis in ídem.

**Las teorías que fundamentan** la reincidencia son las siguientes: la Teoría de mayor culpabilidad, la cual fue creada por Mr Puig y Latagliata, en la cual fundamentaban que una persona que reincide es más culpable que un delincuente que comete su primer delito debido a que lo hace conociendo las consecuencias

de sus actos, el autor Magri (2019), está a favor de esta teoría debido a que al ser sentenciado el delincuente, debería comprender que sus acciones infringen las normas penales y por esta razón se le exige un buen comportamiento.

Es aquí donde nos damos cuenta de la poca eficacia de la implementación de estos institutos jurídicos, Por esta razón es necesario que en la presente investigación analicemos a las teorías y fines de la pena. Botero (2002), hace mención de la Teoría de la Prevención General, el objetivo de esta teoría es intimidar a las personas, con el uso de la fuerza reguladora del estado. Y se interpreta precisando que el delincuente debe ser reprimido y privado de su libertad, y este uso de la fuerza servirá como una lección para otros ciudadanos.

El autor Farfán (2021), menciona que en la actualidad nuestro país emplea en su ordenamiento jurídico a la teoría unificadora dialéctica, porque esta presenta desde la experiencia legislativa una formulación teórica bien fundamentada. En las mismas líneas, el autor, señala que aún existen problemas debido a que aún no se ha podido lograr una correcta materialización que permita a los legisladores dar con la prevención que consiga mejor nuestra política criminal, y precisa en su artículo científico, que es necesario incorporar una solución que no cause tan perjuicio a la privación de la libertad a la cual un procesado es sometido, debido a que es completamente insuficiente para que un ser humano logre reinserirse y resocializarse.

Por esta razón, es necesario destacar la importancia y la descripción de lo que concierne en analizar a la teoría del derecho penal del enemigo, debido a que estas instituciones jurídicas enfocan el juzgamiento y la imposición de penas en el autor, por esta razón Peña (2017) menciona que lejos de ser una regulación adecuada, lo único que se está logrando es vulnerar lo establecido en las normas, porque se deja de lado las garantías y la protección de los derechos procesales

Es así que, el comprender el concepto de Reincidencia- Habitualidad, implica conocer su estudio con el paso del tiempo, por ello es importante señalar lo sucedido en el año 1991, donde legislador por medio del Código Penal, tipificaron estas figuras jurídicas como la reincidencia y la habitualidad, al analizar el contexto

por el cual se establecieron, podemos notar que se buscaba imponer un castigo fuerte, porque aparentemente la severidad de las penas no era suficiente para evitar el índice de criminalidad. Los autores Martínez y Peña (2016), indican que estas figuras jurídicas están recaídas en una norma inconstitucional en la legislación colombiana porque afecta gravemente el principio que prohíbe que un procesado vuelva a ser inculcado por el mismo hecho donde ha sido condenado.

Sin embargo, en la misma fecha la Comisión Revisora, estableció que la presente regulación normativa, es ilógica, desproporcional, pero sobre todo inhumana debido a que no cumple con el sentido jurídico regulado normativamente en tratados internacionales y la norma nacional a la cual nuestro país se encuentra sometido. Asimismo, esta comisión del año 1991 fue clara y precisa al señalar que, la experiencia de esos años lo único que ha demostrado es que la regulación de dicho instituto jurídico jamás sirvió para reducir el índice de criminalidad, situación que se ve reflejada en pleno 2022, debido a que la tasa criminal fue aumentando cada vez más.

Esta problemática se manifiesta con la regulación de la reincidencia la cual se encuentra establecida en el artículo 46°- B del Código Penal. Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2006), establece que la reincidencia es “constitucional”, argumento que empleó sin previo análisis, por lo cual para algunos juristas fue una decisión errónea con falta de objetividad, porque no se debe buscar soluciones rápidas que vulneren los derechos humanos a causa de la lesividad de los principios que buscan la prevención de esta situación, porque la dignidad de un ciudadano, debe estar por encima de formalismos normativos que trasgreden derechos. Al mismo tiempo, el autor Rivera (2021) considera que este instituto jurídico no necesita, de una teoría específicamente fundamentada, desde el análisis de la teoría de la pena, debido a que su interpretación y la aplicación no responde a la pena, no se encuentra dentro de estos elementos si no es considerado como un factor a nivel externo. La autora Huisa (2021) en su análisis demostró que la reincidencia es una simple expansión del derecho penal, sin embargo, a la fecha no existe evidencia científica, y sobre todo social, que demuestre que el emplearla permitirá la reducción criminal.

Para comprender la primera categoría de esta institución jurídica llamada reincidencia, es necesario precisar la conceptualización que le dan los autores Álvarez y Delgadillo (2017) señalan que la reincidencia, es la reiteración de una actividad delictiva, las cuales podrían interpretarse como un estilo de vida, asimismo los autores precisan que del análisis de las cifras investigadas en México, este instituto jurídico tiende a tener un efecto negativo debido a la incorrecta aplicación de la política criminal empleada, porque no se está cumpliendo con un proceso de reinserción social. Momethiano (2016) conceptualiza a la habitualidad como una costumbre con la que un delincuente comete tres delitos de forma intencional, hacen ver a la persona que comete esta modalidad criminal como alguien que no comprende la magnitud del daño que causan sus acciones.

Con respecto al marco legal peruano, estas instituciones son agravantes e implican imponer una pena superior al máximo establecido, por un delito que se ha cometido anteriormente, en España y Argentina también se consideran como agravantes sin embargo tienen otra estructura jurídica muy distinta a la nuestra. La aplicación de la reincidencia y la habitualidad, en nuestro Gobierno Constitucional de Derecho, no permitiría un proceso que vele por la justicia y seguridad procesal, ya que no se emplearía un derecho penal de acto si no de autor. Porque al autor del delito se le aumenta de manera desproporcional a lo que establece la tipificación máxima de la pena por el delito que cometió. Y al aplicar estos institutos jurídicos, se tendría que aumentar años adicionales, por un hecho anterior que cometió y por el cual fue sentenciado, por lo tanto, vulnera los principios establecidos en los tratados internacionales y la norma nacional, y vulnera las reglas básicas de un estado constitucional de derecho.

De la segunda categoría, Non bis in ídem, el autor Tantalean (2016) precisa que en el derecho penal se interpreta a este principio como aquel que evita que se imponga doble sanción, ni acusar por el mismo hecho. Pero lamentablemente a pesar de que este principio se aceptó con los tratados internacionales y pactos, no se ha considerado como tal, e incluso lo regula las constituciones de diversos países suscritos incluyendo el Perú. Para Vallejo (2003), no se debe juzgar nuevamente a un procesado sobre un hecho ocurrido en el pasado, debido a que da lugar a una double jeopardy, la que se encuentra regulada en la Vª Enmienda

de la Constitución de los Estados Unidos, de la cual se interpreta que tiene una conceptualización siguiendo parámetros liberales de una sociedad que respeta las garantías de sus ciudadanos, frente a la fuerza del estado.

Es necesario precisar la importancia que tiene este principio y sobre todo su jerarquía normativa es así que el autor Galindo (2018), quien analiza de forma detallada la jerarquía normativa, aplicada desde la perspectiva de Hans Kelsen, quien indica el respeto de las normas de carácter constitucional, con el fin de someter a una de rango inferior.

Garrote (2021) analiza que la cosa juzgada es aquella sentencia definitiva, en la cual queda prohibido volver a pronunciarse sobre el contenido de la misma. Quedando completamente protegido el principio "non *bis in ídem*".

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

En cuanto al enfoque de investigación se aplica un marco de enfoque cualitativo; que, según Velásquez, Abreu y Mena (2020) esto conlleva analizar la problemática de la manera más cercana a la realidad, interactuando constantemente con los participantes (sujetos que perciben día a día el fenómeno suscitado). También encontramos la conceptualización del autor Sánchez (2019) señala que este enfoque en analizar a fondo el problema, evitando en su mayoría datos estadísticos.

Lo cual guarda relación con la presente investigación, porque mediante los instrumentos de recolección de datos se realizará un riguroso y detallado análisis de todas las opiniones que nos brinden los profesionales que tienen experiencia, conocimiento y que han podido percibir la realidad problemática, mismas que permitirán conocer más a fondo la realidad problemática que afrente nuestro sistema penal peruano.

Respecto al tipo de investigación, se consideró la investigación de tipo básico, Álvarez (2020) conceptualiza como una teoría fundamental, la cual tiene una estructura teórica, debido a que surge de la base de investigaciones desarrolladas con anterioridad, busca alcanzar nuevos conocimientos e ideas a través de la sistematización de información.

##### **3.1.2. Diseño de investigación:**

El diseño se basa en la teoría fundamentada, se usó un nivel de investigación descriptiva porque Torres (2018) permite, describe detalladamente, situaciones que involucran a los

individuos que perciben el problema, lo que permite comprender y analizar cada interpretación de manera subjetiva y enlazarla a la investigación para obtener consigo resultados satisfactorios.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz De Categorización:**

En cuanto a las categorías, para Escudero y Cortez (2018) se desprenden de la matriz y son la base del marco teórico, desde ahí partimos analizando cada uno de ellas porque dará sentido a la investigación, y permitirá al lector un mayor entendimiento.

En ese sentido la presente investigación abarcó las siguientes categorías:

Categoría 01: Artículo 46-b del Código Penal; y se tuvo como Subcategorías: Jerarquía normativa, Coherencia sistemática normativa, Coherencia lógica jurídica, Carencia de Humanidad jurídica.

Categoría 02: Derechos fundamentales; y se tuvo como Subcategorías: Convención Americana de Derechos Humanos, Derecho a la libertad, Derecho a la dignidad y Derecho a la presunción de inocencia.

Categoría 03: Principio non bis in ídem; y se tuvo como Subcategorías: Principio de seguridad jurídica, Principio de proporcionalidad, Principio de legalidad y Principio de cosa juzgada.

### **3.3. Escenario de estudio:**

Para Castiblanco (2020) Es de gran relevancia, porque permite que los investigadores identifiquen con claridad el lugar donde se va a recabar los datos e información destacada.

En relación a ello, el escenario de estudio se encuentra delimitado en el Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc;

considerando, además a los profesionales del derecho (abogados, fiscales, especialistas) que se desempeñan laboralmente en la zona, debido a su amplio conocimiento de la realidad problemática y sobre el fenómeno social en cuestión, resulta imprescindible sus opiniones respecto al tema de la reincidencia y su posible vulneración al principio Non bis in ídem en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pacasmayo que se desarrollará en la presente investigación.

#### **3.4. Participantes:**

Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), En esta investigación se optó por la conceptualización de estos autores, debido a que brindan un enfoque desde un punto de vista académico, el cual permitirá tener información selectiva de mayor relevancia, con conocimientos estructurados y claros.

En ese sentido, los participantes que van a intervenir en la investigación son: un (01) asistente jurisdiccional, dos (02) especialista judicial, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Pedro de Lloc; Dos (02) fiscales; y, asimismo, un (01) abogado independiente, cuyas opiniones resultan relevantes para el proyecto por su amplio conocimiento en el tema.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Para Mar & Barbosa & Molar (2020) Permiten obtener información concisa y precisa, porque va enfocada de manera delimitada al escenario de estudio, esto permite seleccionar información confiable y sobre todo congruente.

En visto a ello, la presente investigación, realizará una guía de entrevista, la cual permite que el participante conozca cual es el procedimiento y el sentido de esta investigación. Lopezosa (2020), permite que el entrevistado tenga las ideas estructuradas y sobre todo se centren en la investigación. De igual modo, Escudero y Cortez (2018) esta guía, permite conocer de cerca el

comportamiento de los sujetos que conviven con la problemática y analizar a fondo su experiencia ante este tipo de sucesos.

La Guía de entrevista contó con doce (11) preguntas que están relacionadas con los objetos de la investigación, mismas que facilitaron conocer las percepciones de los participantes inmersos en la presente investigación, respecto a la problemática planteada ¿De qué manera la reincidencia vulnera al principio Non bis in idem en el Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc, 2023?

### **3.6. Procedimientos**

Para Espinoza (2020), el procedimiento se trata de describir a detalle y de forma clara el proceso de realización del trabajo; y según Iglesias (2021) permite sintetizar los pasos de esta investigación.

De esta manera, para la creación de la presente investigación, se realizaron los siguientes pasos: Identificar el objeto de estudio y la realidad problemática, así como el escenario de estudio y los participantes; seguidamente, se planteó el problema que causa el fenómeno, aplicando con ello cuatro justificaciones, con lo cual se elaboró el objetivo general y específicos.

Con respecto a la creación del marco teórico, se realizó una detallada búsqueda de información, en diferentes repositorios universitarios, tanto nacionales como internacionales. Además de ello, se realizó el análisis de revistas científicas y artículos científicos, mismos que llevaron a la creación de la matriz de categorización, donde se plantearon categorías y subcategorías, que posteriormente fueron empleadas para el desarrollo de la presente investigación.

Para el diseño del marco metodológico se considerará un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, basada en la teoría fundamentada. Entre los instrumentos de recolección se empleó a la técnica de entrevista estructurada, con el planteamiento de preguntas a través de Guía de entrevista; cada pregunta guarda

mucha relación con los objetivos planteados y con la problemática. Se debe resaltar que se recolectará opiniones de profesionales capacitados, que serán relevantes para esta investigación, siendo analizadas a detalle, ayudarán a determinar, mediante la aplicación de la triangulación, cuáles son las opiniones más resaltantes que apoyan a la presente investigación.

En este sentido, con la información recopilada se organizarán los datos recabados, en relación a los objetivos planteados. Finalizando con los resultados y su discusión, de lo cual se derivan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

### **3.7. Rigor científico.**

Godoy (2021), Permite darle originalidad a la investigación, debido a que los resultados serán únicos y confiables. De igual manera López, R. & otros, (2019) permite tener dos características básicas, la primera consiste en la credibilidad y la segunda con la objetividad que desarrolla el autor. Se cuenta con rigor científico debido a que la información plasmada fue sustraída de fuentes confiables, como repositorios, revistas científicas y artículos científicos; así mismo, también se indagó en estudios relacionados con cada una de las categorías analizadas en el desarrollo del marco teórico, se aplicará una sesión de conformidad con los participantes porque tendrá un minucioso análisis de sus respuestas. Es necesario precisar que esta investigación contara con la adecuada aplicación de las normas científicas y guía de la presente universidad.

### **3.8. Método de análisis de la información:**

Se empleara la conocida teoría fundamentada que, según Hernández y Mendoza (2018) la cual parte de la división de las categorías y análisis de cada conceptualización y sub conceptualización que se desprende, además, para De la Espriella y Gómez (2020) indican que se debe partir con la explicación del problema de investigación,

posteriormente la creación de nuestros instrumentos, en este caso la guía de entrevista, para concluir con los resultados y su discusión.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Según, Martínez, I. y Alvarez, R. (2019) indican que se debe cumplir con los valores sociales, como el respeto de cada autor, porque de realizarse lo contrario contravienen los lineamientos científicos, trayendo consigo un impacto negativo para la sociedad, se debe precisar que esta investigación si cumple los parámetros establecidos en las normas APA; y la guía académica, para garantizar el derecho de cada uno de los autores analizados.

Asimismo, esta investigación busca cumplir con los principios éticos, porque está enfocado en una problemática real que se desencadena en la provincia de Pacasmayo, debido a una falta de análisis en nuestras normas, la misma que viene buscando alternativas de solución que sean conocidas en la sociedad, también se ha respetado la autonomía de las investigadoras y en adelante se respetará la autonomía y opinión de todas las personas que intervengan y se involucren en el desarrollo de la presente investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con el fin de poner de conocimiento los resultados de una forma secuencial, se ha creído útil codificar a cada participante en la tabla N° 1 y posteriormente desarrollarlas en la matriz de triangulación de las respuestas obtenidas en los participantes, finalmente, se señalará los resultados acorde a los objetivos, del modo siguiente:

**Tabla 1.** Reducción de datos y generación de subcategorías

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b>ASISTENTE JUDICIAL</b>	Luis Alberto OcónPaucar	AJ1
<b>ESPECIALISTA JUDICIAL</b>	Walter Figueroa Revilla	E1
<b>ESPECIALISTA JUDICIAL</b>	William Alonso Matta Sarmiento	E2
<b>FISCAL</b>	Wimer Omar Mariños Montero	F1
<b>FISCAL</b>	Judith Incio Nomberto	F2
<b>ABOGADA</b>	Vanessa Oriana Barrenechea Canrubí	A1

### MATRIZ DE TRIANGULACIÓN - PARTICIPANTES

PREGUNTA	AJ1	E1	E2	F1	F2	A1
<b>OBJETIVO GENERAL: Proponer una nueva regulación normativa frente a la vulneración del principio No bis in Ídem</b>						
<b>Objetivo Especifico 1: Analizar la eficacia jurídica de la reincidencia frente a la vulneración del principio Non bis in ídem</b>						
<b>1. ¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?</b>	Sí, se aumenta la pena tomando en cuenta hechos por los cuales ya se recibió una pena.	No, este principio protege no ser juzgado de nuevo por el mismo delito, la reincidencia habla del mismo.	No, la reincidencia se ocupa de problemas de las disposiciones legales que habilitan mayor poder punitivo en razón que de la, persona con anterioridad haya sido condenada, el principio nen bis in ídem es un derecho de rango constitucional.	Sí, porque transgrede el principio de rango constitucional de la prohibición de ser juzgado dos veces.	No, la reincidencia es sirve para efectos de medición de la pena considerando antecedentes del sujeto procesado	Sí, la reincidencia entraría en desacuerdo frente a un derecho garantista.
<b>Convergencia</b>	El principio non bis in ídem es uno de rango constitucional y la reincidencia es una figura contemplada en nuestro Código Penal.					
<b>Divergencia</b>	Se considera que la reincidencia sí vulnera el principio non bis in ídem al ser un sujeto juzgado dos veces por el mismo hecho; por otro lado, se considera que no, por cuanto sirve para medición de pena considerando antecedentes del procesado.					
<b>Interpretación</b>	Una parte de los entrevistados considera que la reincidencia sí vulnera este principio por cuanto agrava la pena tomando en cuenta hechos por los cual el sujeto ya sido condenado. La otra mitad considera que no, al brindarle un mayor poder punitivo al estado y proteger a la población					
<b>2. ¿La reincidencia cumple con el</b>	No, porque otorga la posibilidad que el estado sancione	Sí, se encuentra dentro del marco normativo.	Sí, puesto que es deber fundamental del estado proteger a	No, porque al tener un criterio de doble sanción	Si se tiene en cuenta el principio de	No, porque al ser una institución del derecho penal eficaz

<b>requisito de coherencia normativa?</b>	con mayor severidad hechos por la existencia de antecedentes y no sobre el comportamiento realizado.		la población de las amenazas contra su seguridad.	deja de lado el principio de lo más beneficiario para el procesado	proporcionalidad de la pena previsto en el código penal, no existiría una coherencia normativa	vulnera los principios reguladores del sistema penal careciendo de coherencia y siendo inconstitucional
<b>Convergencia</b>	La reincidencia se encuentra dentro del marco normativo					
<b>Divergencia</b>	La reincidencia no cumpliría con este requisito por cuanto vulnera principios y resulta ser inconstitucional. Quienes señalan que sí cumple con este requisito manifiestan que es una manera de protección del estado hacia la población					
<b>Interpretación</b>	La mayoría considera que no existiría coherencia normativa si es que se toma en cuenta el principio de la proporcionalidad y porque se facultaría al estado castigar severamente en base a antecedentes y no al comportamiento realizado. La minoría de los entrevistados considera que sí al estar establecido en nuestra legislación.					
<b>3. ¿La aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?</b>	Sí, por cuanto esta figura jurídica incide al momento de la determinación de la pena, conllevando a que el estado sancione con penas desproporcionadas a los hechos realizados, partiendo del supuesto que se ha cometido un nuevo delito doloso.	No, en tanto su aplicación sea la correcta en los procesos penales	No, porque el primer delito cometido no recibe una pena adicional ni una agravación; el acto delictivo reincidente no es tampoco objeto de una doble imposición de pena, sino de una sola, agravada como consecuencia de la existencia de antecedentes respecto al mismo tipo penal.	Sí, porque crea una contradicción con el criterio no bis in ídem que ha venido influenciando cada vez más en el derecho penal	No, teniendo en cuenta que la lógica jurídica emplea el método teórico-descriptivo.	Sí, porque al aplicar esta institución atentaríamos contra los derechos fundamentales de la persona, como la libertad personal, contra los principios de cosa juzgada, proporcionalidad y razonabilidad de las penas.

<b>Convergencia</b>	La reincidencia es aplica en nuestro ordenamiento jurídico.					
<b>Divergencia</b>	Quienes consideran que la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica, señalan que por cuanto conlleva que el estado sancione con penas desproporcionadas, creando una contradicción con el principio non bis in ídem.					
<b>Interpretación</b>	La mitad de entrevistados señalan que, la reincidencia demuestra carencia lógica jurídica porque incide en la determinación de la pena partiendo del supuesto que sea cometido un nuevo delito. Por su lado, la otra mitad de entrevistados manifiestan que, no carecería de lógica jurídica teniendo en cuenta que el acto reincidente no es objeto de una doble sanción, si no solo de agravarla por la existencia del antecedente.					
<b>4. ¿Se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio non bis in ídem?</b>	Sí, porque genera una vulneración a los principios limitadores de la facultad sancionadora del estado.	No, debido a que la reincidencia no vulnera dicho principio	No, ya que ha quedado determinado por el Tribunal Constitucional que no se vulnera el principio non bis in ídem.	Sí, la reincidencia también colisiona con otros principios como el de proporcionalidad, incluso con la tutela judicial efectiva al basarse en la peligrosidad del agente	No, por cuanto no considero que exista colisión con dicho principio	Sí, al carecer de lógica, humanidad y sentido jurídico, viola el principio de non bis in ídem,
<b>Convergencia</b>	La reincidencia es una figura legalmente aplicable para el caso que se requiera.					
<b>Divergencia</b>	Se considera a la reincidencia una figura que atentaría contra principios como la proporcionalidad, incluso el de tutela efectiva al basarse en la peligrosidad del agente. Por otro lado, se señala que la reincidencia no vulnera principios ni derechos del procesado.					
<b>Interpretación</b>	Para la mitad de entrevistados se tendría que dejar de aplicar esta figura jurídica porque viola el principio de non bis in ídem. Para la otra mitad no, y esto debido a que ya ha quedado determinado por nuestro tribunal constitucional que no se vulnera este principio.					
<b>Objetivo Especifico 2: Diseñar una nueva teoría normativa con la finalidad de proteger los derechos fundamentales que se vulneran por la trasgresión del principio Non bis in idem.</b>						

<p><b>5. ¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?</b></p>	<p>La CADH si cumple con la protección de los derechos humanos; toda vez que prohíbe que una persona sea enjuiciada dos veces por los mismos hechos.</p>	<p>La convención americana como tal protege todo derecho fundamental, sin embargo, considero que la reincidencia no vulnera o afecta algún derecho fundamental</p>	<p>La CADH es del criterio que los Estados al estar frente a un caso en que el imputado vuelva a cometer un nuevo delito; deben examinar el interés del individuo por rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, sin embargo, no estoy de acuerdo con ello.</p>	<p>Considero que sí, sin embargo, podríamos postular por un mayor control a los estados con el fin de un mayor cumplimiento dentro de estos.</p>	<p>Sí, la CADH establece el catálogo de derechos fundamentales que deben respetar o afrontan un procedimiento, sin embargo, la reincidencia no ha sido considerada como vulneración a los derechos fundamentales</p>	<p>No, porque tanto como a nivel nacional como internacional no existe una posición firme con respecto a la vulneración de los derechos fundamentales como la libertad frente a la aplicación de la institución de la reincidencia</p>
<p><b>Convergencia</b></p>	<p>La Corte Americana de Derechos humanos contempla y protege derechos fundamentales de las personas.</p>					
<p><b>Divergencia</b></p>	<p>La Corte Americana de Derechos humanos protege derechos fundamentales de las personas, sin embargo, no se considera que la reincidencia este vulnerando uno de estos derechos como para considerar que la CADH no está siendo efectivo su labor de garantizar la protección de los mismos.</p>					
<p><b>Interpretación</b></p>	<p>La gran mayoría de entrevistados consideran que la CADH sí viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, sin embargo, se hace hincapié que se debería tener un mayor control de lo estos para el cumplimiento también de ellos, uno de los entrevistados manifiesta que no se estaría cumpliendo con esta protección por no existir una posición uniforme y firme respecto de este tema.</p>					
<p><b>6. ¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con</b></p>	<p>Sí, se trasgrede el derecho a la libertad, por cuanto se infringe el</p>	<p>No, cuando hablamos de derecho de libertad, nos hace</p>	<p>No, porque la reincidencia se aplica en la proporcionalidad de pena, la cual se</p>	<p>Si, pues al agravar una pena se le restringe mayor derecho de</p>	<p>Considero que no, debido a que la reincidencia se aplica al</p>	<p>Si, porque está atenta contra los principios de la cosa juzgada,</p>

<b>la aplicación de la reincidencia?</b>	principio de proporcionalidad de la imposición de la pena al proceso.	referencia del principio de non bis in ídem, ya que dicho principio protege la libertad, sin embargo, la reincidencia atenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas	determina luego del examen de culpabilidad, es decir que luego de haber determinado la responsabilidad penal del imputado	libertad al condenado	momento de imponer la sanción por un hecho delictivo, más no de manera arbitraria.	proporcionalidad y razonabilidad de las penas, siendo inhumano el incremento de la pena a un nuevo delito vía reincidencia
<b>Convergencia</b>	El principio no bis in ídem abarca el principio fundamental de toda persona como es la libertad, entre otros.					
<b>Divergencia</b>	La reincidencia atenta contra el principio de razonabilidad y proporcionalidad, no el de la libertad.					
<b>Interpretación</b>	La mitad de entrevistados indican que vulneraría el derecho a la libertad porque se agrava su pena y por ende con restricciones en su vida. Por otro lado, la otra mitad considera que no vulnera porque la reincidencia se aplica cuando se determina responsabilidad y no de manera arbitraria.					
<b>7. ¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?</b>	Sí, también se trasgrede la presunción de inocencia por cuanto, se está tomando en cuenta la culpabilidad del procesado por los hechos dolosos cometido anteriormente.	Sí, porque necesariamente por haber cometido el mismo delito se le debe condenar, en un principio durante la investigación se debe determinar si es culpable o	No, porque puede darse que una persona condenada pueda ser investigada por la comisión de un segundo hecho que configura el mismo delito por el que se le condenó, y sin embargo luego de haberse realizado un	Sí, porque la reincidencia asume un criterio de peligrosidad del agente	No, porque la reincidencia se aplica después de haber concluido el proceso donde se determinó la culpabilidad del sujeto	Sí, una persona que ha sido ya juzgado por la comisión de un delito, frente a la reincidencia pierde credibilidad en base a sus antecedentes

		no; teniendo en cuenta que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario	proceso con las garantías del debido proceso, se determine la absolución del imputado			
<b>Convergencia</b>	El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales de toda persona, más aún de in investigado hasta que se demuestre lo contrario.					
<b>Divergencia</b>	Una persona con antecedente pierde credibilidad y al aplicar la reincidencia por hechos anteriores se transgrede este derecho, ante esto entrevistados refieren que, la reincidencia se aplica después de haber concluido el proceso donde se determinó la culpabilidad del sujeto.					
<b>Interpretación</b>	La mayoría coincide en que sí se ve transgredido el derecho de la presunción de inocencia cuando se aplica la reincidencia por cuanto asume un criterio de peligrosidad del agente y se toma en cuenta la culpabilidad del proceso por otros hechos, una persona pierde credibilidad por esos antecedentes. La minoría refiere que no se transgrede este derecho porque durante una investigación puede resultar el sujeto siendo absuelto.					
<b>8. ¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?</b>	Sí, toda vez que el ser humano no puede ser utilizado por el estado de instrumento para frenar el índice delictivo, más por el contrario debería velar por el respeto de los derechos humanos.	No, la reincidencia tiene como característica de ser proporcional y es aplicada a cada caso concreto, el derecho a la dignidad fundamenta la obligatoriedad moral a fin de respetar los	No, porque es parte de una política criminal por parte del Estado a fin de hacer frente a aquellas personas que han sido condenados en una primera oportunidad, vuelven a cometer el mismo ilícito, es decir con ellos no existe resocialización de la pena y el Estado debe	Sí, afecta a la dignidad de toda persona porque la estigmatiza frente a la sociedad	No, por cuanto la reincidencia es de aplicación para todos los sujetos que cometen hechos delictivos.	Sí, porque es inhumano el incremento de la pena a un nuevo delito vía reincidencia

		bienes que consiste los derechos fundamentales.	actuar con rigurosidad frente a estos casos			
<b>Convergencia</b>	El derecho a la dignidad es un derecho contemplado de nuestra carta magna que debe ser respetada.					
<b>Divergencia</b>	Consideran que resulta inhumano la aseveración de una pena por la aplicación de reincidencia, otros entrevistados explican que es parte de la política de un estado hacer frente a las personas que inciden en delinquir.					
<b>Interpretación</b>	La mitad de entrevistados puntualizan en que se trasgrede el derecho a la dignidad porque el estado pretende utilizar a las personas como instrumentos para frenar el índice delictivo, aunque esto implique vulnerar derechos humanos, la otra mitad refiere que no se estaría trasgrediendo este derecho porque la persona a la que se le aplica el agravante por tener calidad de reincidente, conocen de las consecuencia de sus actos y no pretender cumplir con la política resocializadora de la pena.					
<b>Objetivo Especifico 3: Analizar casos donde se han agravado las penas por la aplicación de la reincidencia y se ha vulnerado el principio No bis in idem</b>						
<b>9. ¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la reincidencia y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?</b>	Sí se han visto casos donde se aplicó la reincidencia, téngase presente que en la etapa de acusación se debió prestar una observación formal o sustancial de la misma.	He visto casos donde fue aplicada la reincidencia; sin embargo, no se ha trasgredido el principio de no bis in ídem.	No.	Sí, un juez considera a un procesado que había sido condenado a una pena suspendida mínima; y le otorgó pena efectiva	No conozco casos	Sí, en mi experiencia como abogada defensora debido a esta figura de reincidencia he visto como magistrados han aumentado condenas, han dictado prisiones preventivas basándose en hechos ya juzgados.
<b>Convergencia</b>	-					
<b>Divergencia</b>	Se conocen casos por el trabajo continuo de manera directa, otros no han tenido casos en sus experiencias.					

<b>Interpretación</b>	La mayoría de entrevistados señala que en ciertos casos donde se han aplicado la reincidencia han vislumbrado distintas situaciones, para algunos no se ha vulnerado el principio non bis in ídem, para otros se ha llegado a determinar pena efectiva al aplicarla.					
<b>10. ¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?</b>	Aplicarla no es proporcional y colisiona con el principio no bis in ídem, ya que se toma en consideración para graduar la pena por encima del máximo legal para un nuevo hecho delictivo, tratando así de imponerse otra pena.	La reincidencia es proporcional siempre y cuando sea culpable del hecho delictivo, en ese sentido no colisiona el principio no bis in ídem.	Sí es proporcional aplicar la reincidencia, ya que es considerada como agravante al momento de la determinación de la pena; asimismo, no colisiona con el principio no bis in ídem ya que no se le está sancionando y juzgando por el hecho en que ya ha sido condenado, sino que es considerada circunstancia agravante al momento de determinar la sanción penal a imponerse.	No es proporcional, porque al aplicar la reincidencia la pena supera el daño efectivamente ocasionado además de no sustentarse en una real afectación a un bien jurídico protegido. Colisiona también con la non bis in ídem.	No colisiona con el principio en mención.	No es proporcional y sí colisiona dicho principio.
<b>Convergencia</b>	La reincidencia es considerada como agravante al momento de determinación de la pena					
<b>Divergencia</b>	Se indica que la reincidencia es proporcional y por ende no colisiona con el principio no bis in ídem, pero se debería determinar en primer lugar responsabilidad. Por otro lado se considera ya una vulneración la imposición de una pena superior a lo establecido en nuestro código penal.					

<b>Interpretación</b>	La mitad de entrevistados refieren que la reincidencia no es proporcional y sí colisiona con el principio no bis in idem, fundamentando que se llega a establecer una pena por encima del máximo legal. La otra mitad señala que sí sería proporcional siempre que se demuestre la responsabilidad, asimismo, que no colisiona con el principio no bis in ídem porque no se está sancionando por el delito que ya ha sido condenado, si no es considerado una circunstancia agravante para el nuevo hecho.					
<b>11. ¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?</b>	Sí trasgrede el principio de cosa juzgada, por cuanto se estaría tomando en cuenta la sanción anterior para el nuevo delito.	No, la reincidencia castiga por otro delito, mientras que el principio de cosa juzgada evita que se imponga una sentencia o pena por un delito ya cumplido o sentenciado (juzgado)	No, ya que es una circunstancia agravante en la determinación de la pena, en una persona que ya ha sido condenada por un delito y vuelve a cometer el mismo delito.	Si, pues el agente ya ha sido sancionado por un delito anterior y no se puede tomar nuevamente este criterio para imponer una nueva sanción	No, la reincidencia no altera la sanción impuesta en la sentencia anterior.	Sí, no podemos juzgar dos veces a una persona por un mismo hecho y esto sucede al aplicar la reincidencia.
<b>Convergencia</b>	El Principio de cosa juzgada evita que se sancione por un mismo hecho dos veces.					
<b>Divergencia</b>	Al aplicar la reincidencia se estaría tomando en cuenta una sanción anterior para un hecho nuevo.					
<b>Interpretación</b>	La mitad de entrevistados consideran que no se vulnera el principio de cosa juzgada porque esta no altea la sanción impuesta en una sentencia anterior. La otra mitad de entrevistados manifiestan que sí se vulnera este principio por cuanto consideran un juzgamiento doble al aplicar la reincidencia.					

**RESUMEN DE LA MATRIZ DE TRIANGULACIÓN – PARTICIPANTES**

<b>Objetivo general: PROPONER UNA NUEVA REGULACIÓN NORMATIVA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NO BIS IN ÍDEM</b>
<b>Objetivo específico 1: Analizar la eficacia jurídica de la reincidencia frente a la vulneración del principio Non bis in ídem</b>
<b>1. ¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?</b>
<b>Convergencia</b> El principio non bis in ídem es uno de rango constitucional y la reincidencia es una figura contemplada en nuestro Código Penal.
<b>Divergencia</b> Se considera que la reincidencia sí vulnera el principio non bis in ídem al ser un sujeto juzgado dos veces por el mismo hecho; por otro lado, se considera que no, por cuanto sirve para medición de pena considerando antecedentes del procesado.
<b>Interpretación</b> Una parte de los entrevistados considera que la reincidencia sí vulnera este principio por cuanto agrava la pena tomando en cuenta hechos por los cual el sujeto ya sido condenado. La otra mitad considera que no, al brindarle un mayor poder punitivo al estado y proteger a la población
<b>2. ¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?</b>
<b>Convergencia</b> La reincidencia se encuentra dentro del marco normativo
<b>Divergencia</b> La reincidencia no cumpliría con este requisito por cuanto vulnera principios y resulta ser inconstitucional. Quienes señalan que sí cumple con este requisito manifiestan que es una manera de protección del estado hacia la población
<b>Interpretación</b> La mayoría considera que no existiría coherencia normativa si es que se toma en cuenta el principio de la proporcionalidad y porque se facultaría al estado castigar severamente en base a antecedentes y no al comportamiento realizado. La minoría de los entrevistados considera que sí al estar establecido en nuestra legislación.
<b>3. ¿La aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?</b>
<b>Convergencia</b> La reincidencia es aplica en nuestro ordenamiento jurídico.
<b>Divergencia</b> Quienes consideran que la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica, señalan que por cuanto conlleva que el estado sancione con penas desproporcionadas, creando una contradicción con el principio non bis in ídem.
<b>Interpretación</b>

La mitad de entrevistados señalan que, la reincidencia demuestra carencia lógica jurídica porque incide en la determinación de la pena partiendo del supuesto que sea cometido un nuevo delito. Por su lado, la otra mitad de entrevistados manifiestan que, no carecería de lógica jurídica teniendo en cuenta que el acto reincidente no es objeto de una doble sanción, si no solo de agravarla por la existencia del antecedente.

**4. ¿Se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?**

**Convergencia**

La reincidencia es una figura legalmente aplicable para el caso que se requiera.

**Divergencia**

Se considera a la reincidencia una figura que atentaría contra principios como la proporcionalidad, incluso el de tutela efectiva al basarse en la peligrosidad del agente. Por otro lado, se señala que la reincidencia no vulnera principios ni derechos del procesado.

**Interpretación**

Para la mitad de entrevistados se tendría que dejar de aplicar esta figura jurídica porque viola el principio de non bis in ídem. Para la otra mitad no, y esto debido a que ya ha quedado determinado por nuestro tribunal constitucional que no se vulnera este principio.

**Objetivo Específico 2: Diseñar una nueva teoría normativa con la finalidad de proteger los derechos fundamentales se vulneran por la trasgresión del principio Non bis in ídem**

**5. ¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?**

**Convergencia**

La Corte Americana de Derechos humanos contempla y protege derechos fundamentales de las personas.

**Divergencia**

La Corte Americana de Derechos humanos protege derechos fundamentales de las personas, sin embargo, no se considera que la reincidencia este vulnerando uno de estos derechos como para considerar que la CADH no está siendo efectivo su labor de garantizar la protección de los mismos.

**Interpretación**

La gran mayoría de entrevistados consideran que la CADH sí viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, sin embargo, se hace hincapié que se debería tener un mayor control de lo estos para el cumplimiento también de ellos, uno de los entrevistados manifiesta que no se estaría cumpliendo con esta protección por no existir una posición uniforme y firme respecto de este tema.

**6. ¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?**

<p><b>Convergencia</b></p> <p>El principio no bis in ídem abarca el principio fundamental de toda persona como es la libertad, entre otros.</p>
<p><b>Divergencia</b></p> <p>La reincidencia atenta contra el principio de razonabilidad y proporcionalidad, no el de la libertad.</p>
<p><b>Interpretación</b></p> <p>La mitad de entrevistados indican que vulneraría el derecho a la libertad porque se agrava su pena y por ende con restricciones en su vida. Por otro lado, la otra mitad considera que no vulnera porque la reincidencia se aplica cuando se determina responsabilidad y no de manera arbitraria.</p>
<p><b>7. ¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?</b></p>
<p><b>Convergencia</b></p> <p>El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales de toda persona, más aún de in investigado hasta que se demuestre lo contrario.</p>
<p><b>Divergencia</b></p> <p>Una persona con antecedente pierde credibilidad y al aplicar la reincidencia por hechos anteriores se transgrede este derecho, ante esto entrevistados refieren que, la reincidencia se aplica después de haber concluido el proceso donde se determinó la culpabilidad del sujeto.</p>
<p><b>Interpretación</b></p> <p>La mayoría coincide en que sí se ve transgredido el derecho de la presunción de inocencia cuando se aplica la reincidencia por cuanto asume un criterio de peligrosidad del agente y se toma en cuenta la culpabilidad del proceso por otros hechos, una persona pierde credibilidad por esos antecedentes. La minoría refiere que no se transgrede este derecho porque durante una investigación puede resultar el sujeto siendo absuelto.</p>
<p><b>8. ¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?</b></p>
<p><b>Convergencia</b></p> <p>El derecho a la dignidad es un derecho contemplado de nuestra carta magna que debe ser respetada.</p>
<p><b>Divergencia</b></p> <p>Consideran que resulta inhumano la aseveración de una pena por la aplicación de reincidencia, otros entrevistados explican que es parte de la política de un estado hacer frente a las personas que inciden en delinquir.</p>
<p><b>Interpretación</b></p> <p>La mitad de entrevistados puntualizan en que se transgrede el derecho a la dignidad porque el estado pretende utilizar a las personas como instrumentos para frenar el índice delictivo, aunque esto implique vulnerar derechos humanos, la otra mitad refiere que no se estaría trasgrediendo este derecho porque la persona a la que se le aplica el agravante</p>

por tener calidad de reincidente, conocen de las consecuencias de sus actos y no pretender cumplir con la política resocializadora de la pena.

**Objetivo Específico 3: Analizar casos donde se han agravado las penas por la aplicación de la reincidencia y se ha vulnerado el principio No bis in ídem**

9. ¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la reincidencia y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?

**Convergencia**

-

**Divergencia**

Se conocen casos por el trabajo continuo de manera directa, otros no han tenido casos en sus experiencias.

**Interpretación**

La mayoría de entrevistados señala que en ciertos casos donde se han aplicado la reincidencia han vislumbrado distintas situaciones, para algunos no se ha vulnerado el principio non bis in ídem, para otros se ha llegado a determinar pena efectiva al aplicarla.

**10. ¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?**

**Convergencia**

La reincidencia es considerada como agravante al momento de determinación de la pena

**Divergencia**

Se indica que la reincidencia es proporcional y por ende no colisiona con el principio no bis in ídem, pero se debería determinar en primer lugar responsabilidad. Por otro lado, se considera ya una vulneración la imposición de una pena superior a lo establecido en nuestro código penal.

**Interpretación**

La mitad de entrevistados refieren que la reincidencia no es proporcional y sí colisiona con el principio no bis in ídem, fundamentando que se llega a establecer una pena por encima del máximo legal. La otra mitad señala que sí sería proporcional siempre que se demuestre la responsabilidad, asimismo, que no colisiona con el principio no bis in ídem porque no se está sancionando por el delito que ya ha sido condenado, si no es considerado una circunstancia agravante para el nuevo hecho.

**11. ¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?**

**Convergencia**

El Principio de cosa juzgada evita que se sancione por un mismo hecho dos veces.

**Divergencia**

Al aplicar la reincidencia se estaría tomando en cuenta una sanción anterior para un hecho nuevo.

**Interpretación**

La mitad de entrevistados consideran que no se vulnera el principio de cosa juzgada porque esta no altea la sanción impuesta en una sentencia anterior. La otra mitad de entrevistados manifiestan que sí se vulnera este principio por cuanto consideran un juzgamiento doble al aplicar la reincidencia.

De la interpretación general en lo concerniente al objetivo al N° 1 sobre el análisis de la eficacia jurídica de la reincidencia frente a la vulneración del principio Non bis in ídem:

De la información que se ha logrado recabar de nuestros entrevistados tenemos que, el asistente judicial del juzgado penal unipersonal, señaló que la reincidencia vulneraría el principio non bis in ídem porque se aumenta la pena tomando en cuentas hechos ya juzgados lo que otorga al estado la potestad para sancionar con mayor severidad y de manera desproporcionada hechos por la mera existencia de antecedentes. Por otro lado, los especialistas judiciales de los juzgados penales, coinciden en que la reincidencia no vulnera el principio non bis in ídem resaltando que dicha figura jurídica se ocupa de problemas de las disposiciones legales y proteger a la población ante amenazas, y que el principio protege al ser humano de no ser juzgado por el mismo hecho dos veces. Los fiscales entrevistados no concuerdan y uno de ellos señala que, la reincidencia estaría trasgrediendo un principio de rango constitucional dejando de lado considerar lo más beneficioso para el procesado, por su parte el otro fiscal entrevistado indica que la reincidencia serviría para medición de la pena considerando antecedentes del sujeto. Para la abogada entrevistada la reincidencia colisiona con un derecho garantista, vulnerando de esa manera principios que regulan nuestro sistema penal.

Respecto del objetivo N°2 enfocado en un diseño de una nueva teoría normativa con la finalidad de proteger los derechos fundamentales que se vulneran por la trasgresión del principio Non bis in ídem:

De la información que se ha logrado recabar de nuestros entrevistados tenemos que, el asistente judicial del juzgado penal unipersonal, señaló que la CADH viene protegiendo los derechos humanos, sin embargo, al aplicarse la reincidencia en nuestro país se estaría trasgrediendo principios como la proporcionalidad, presunción de inocencia y dignidad, contraviniendo los acuerdos con la misma. Por otro lado, los especialistas judiciales de los juzgados penales, coinciden en que la CADH protege los derechos fundamentales de las personas, esto incluye a los

procesados, a quienes se les debería examinar su interés por rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, sin embargo, uno de ellos no concuerda con este último criterio. Los fiscales entrevistados concuerdan y señalan que la CADH establece un catálogo de derechos fundamentales, sin embargo, se podría incluir un mayor control para los países con el fin de un cumplimiento riguroso del respeto a derechos y principios. Para la abogada entrevistada, considera que al no existir una posición firme respecto a la vulneración de derechos como el de la libertad frente a la aplicación de la reincidencia, no se estaría cumpliendo con la protección de los derechos fundamentales.

Respecto al objetivo N°3 concerniente a analizar casos donde se han agravado las penas por la aplicación de la reincidencia y se ha vulnerado el principio No bis in ídem:

De la información que se ha logrado recabar de nuestros entrevistados tenemos que, el asistente judicial del juzgado penal unipersonal, señaló que por su propia labor donde presencia juicios a diario ha observado casos en donde derechos del procesado se han visto vulnerados por la aplicación de la reincidencia, que aplicarla resulta desproporcional, ya que se consigna una pena hasta por encima del máximo legal por considerar una sanción anterior del procesado. Por otro lado, los especialistas judiciales de los juzgados penales, mantienen su postura señalando que de los casos conocidos no han vislumbrado una vulneración al principio non bis in ídem, que resulta proporcional la aplicación de la reincidencia cuando se haya demostrado la responsabilidad, y que no se trata de ser juzgado dos veces, sino que es considerada una circunstancia agravante al momento de determinar la sanción penal a imponerse. De los fiscales entrevistados, se nos manifestó que existen casos en donde por la aplicación de reincidencia un juez ordenó pena efectiva para un hecho que ameritaba pena suspendida, uno de ellos señala que no es proporcional su aplicación y no debería ya tomarse en cuenta esto para un nuevo juzgamiento. Para la abogada entrevistada en base a su experiencia considera que existen magistrado e incluso antes de un juzgamiento, o de adquirir la calidad de reincidente valoran los antecedentes para imponer medidas coercitivas graves.

Del estudio de investigación y de la recolección de información obtenida en el presente análisis, se pudo determinar que la reincidencia vulnera el principio non

bis in ídem y por ende otros principios de que toda persona goza, concordante con con los autores Fernández y Ramírez (2021) en cuya investigación concluyó que se vulneran los fines de la pena y sobre todo el fin resocializador.

Es importante señalar que contrario a nuestro objetivo tenemos lo expresado por el Tribunal Constitucional (2006) a través de la Sentencia N° 00014-2006-PI/TC, establece que la reincidencia es “constitucional” y no vulnera el referido principio.

Respecto al objetivo específico 1 de mi estudio de investigación, se ha logrado determinar la reincidencia contraviene el principio no bis in ídem por cuanto se estaría tomando en cuenta una sanción dictada por hechos anteriores, la se trataría de una condición agravante para que se imponga una pena hasta superior al máximo legal. Peña, Martínez y Gonzales (2020) en su investigación señalan que que existen institutos jurídicos como la reincidencia, que transgrede normas constitucionales y garantías, recomendando que se debería dejar sin efecto esta figura jurídica porque atenta la dignidad de los ciudadanos y su derecho a la Libertad.

Respecto al objetivo específico 2 de mi estudio de investigación, se ha logrado determinar que la reincidencia, atenta contra los principios de cosa juzgada, proporcionalidad y razonabilidad de las penas, siendo inhumano el incremento de la pena a un nuevo delito. Como bien hemos referido las autoras Barona, Zamora y Suing (2023) definen a los derechos fundamentales como derechos subjetivos de libertad que pertenecen al ámbito jurídico de cada individuo.

Respecto al objetivo específico 3 de mi estudio de investigación, se ha logrado determinar que la categorización de una persona como reincidente incluso puede ser perjudicial desde los inicios de la investigación, contraviniendo también el principio de presunción de inocencia y no persiguiendo el fin que busca la aplicación de esta figura jurídica. Con la investigación del autor Calderón (2021) se demostró que aún persiste la problemática de la regulación de estas instituciones debido a que no se ha logrado disminuir la delincuencia, tampoco contribuye a la resocialización del agente delictivo, generando una vulneración de las garantías constitucionales e internacionales.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1. Se logró determinar que la reincidencia es una figura jurídica que vulnera el principio non bis in ídem en el juzgado penal unipersonal, San Pedro de Lloc, 2023. Debido a que por motivo de la regulación de la reincidencia es posible aplicar una pena superior al máximo legal que contempla nuestro código para los delitos.
- 5.2. De los resultados obtenidos se obtuvo que la reincidencia vulnera no solo el principio non bis in ídem, si no también otros, como el principio de cosa juzgada, la libertad, presunción de inocencia, asimismo que su aplicación resulta desproporcional al momento que los juzgadores del Juzgado penal unipersonal de San Pedro de Lloc tomen en cuenta una sanción de hechos anteriores.
- 5.3. De la investigación se concluye también que no se viene cumpliendo con el fin resocializador de la pena, que la CADH es del criterio que los Estados al estar frente a un caso en que el imputado vuelva a cometer un nuevo delito; deben examinar el interés del individuo por rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, ello en cumplimiento de su función protectora de derechos fundamentales de las personas y que este criterio no es asumido por el juzgado penal unipersonal de San Pedro de Lloc.
- 5.4. Finalmente, se puede concluir también que, el estado ante el objetivo de frenar el índice delictivo, vuelve a incorporar esta norma, sin embargo, viene resultando perjudicial por cuanto se ha determinado la vulneración de derechos fundamentales en casos que han recaído en el Juzgado penal unipersonal de San Pedro de Lloc.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Al poder judicial que, dentro de sus facultades, debería realizar un exhaustivo análisis de esta institución, y que la decisión deba estar sustentada en doctrina nacional e internacional, y que este trabajo a realizar sea la discusión de los mayores representantes del derecho penal de nuestro país.
- 6.2. Al poder legislativo se recomienda la evaluación de la derogación de esta institución y evitar con ello la continuación de vulneración de principios y derechos fundamentales, tanto en el juzgado escenario de esta investigación como en todos los juzgados competentes de aplicar esta figura jurídica.
- 6.3. Al estado peruano que, a través de sus entidades competentes para asumir este problema, solicitar propuestas alternativas, si lo que se pretende es frenar con la delincuencia, de cómo contribuir con la rehabilitación y reinserción de las personas que delinquen a la sociedad, esto ante la poca eficacia que ha resultado endurecer las penas con el fin de bajar el índice de la delincuencia.
- 6.4. Finalmente, al estado peruano sugerir una asamblea de envergadura internacional donde se pueda discutir este tema y se pueda evaluar y discutir la aplicación de la reincidencia des una interpretación teleológica, en donde resultaría evidente la vulneración de garantías procesales, derechos fundamentales, principios de las personas procesadas en nuestro país.

## REFERENCIAS

- Álvarez-Risco, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Barona Villafuerte, P. d., Zamora Martell, S. S., & Suing Rivas, K. G. (05 de mayo de 2023). *Univerisdad y sociedad. a acción de protección de la dignidad humana como derecho fundamental desde la óptica neoconstitucional*, 739-749. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3829>
- Bernabé, F., & Ramírez, J. (2021). *La Incorporación de la reincidencia y la vulneración del principio de non bis in ídem en el Derecho Penal Peruano*. Trujillo: UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62174/Flori%c3%a1n\\_AMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62174/Flori%c3%a1n_AMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bernal, A. B. (2002). *La Teoría unificadora dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria*. : Revista telemática de filosofía del derecho ( RTFD. <http://www.rtfed.es/numero5/16-5.pdf>
- Cabrera Paredes, R. (2011). *LA REINCIDENCIA VULNERA EL “NON BIS IN IDEM”*. Iquitos: UCP. [file:///C:/Users/RAY/Downloads/Dialnet-LaReincidenciaVulneraElNonBisInIdem-5072917%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RAY/Downloads/Dialnet-LaReincidenciaVulneraElNonBisInIdem-5072917%20(1).pdf)
- Calderon, J. A. (2021). *“LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN EL CÓDIGO PENAL, SU INCIDENCIA EN LA DISUASIÓN DEL DELITO Y LA RESOCIALIZACIÓN DEL AGENTE, TRUJILLO - 2020”*. UPN. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Tesis.pdf>
- Campillay, E. A. (2021). *Anything deemed constitutional sui generis and its effect on the rulings of the constitutional court in terms of non-applicability and constitutionality*. SciELO Analytics. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002012000200010](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200010)
- Castiblanco Venegas, Y. A. (14 de octubre de 2020). *Metodos.work*. <http://www.metodos.work/2020/10/14/>
- Caycho Cancharis, A. P. (2020). *ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN VILLA EL SALVADOR 2020*. Lima. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1836/Caycho%20Cancharis%2c%20Ana%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). *Teoría Fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría*, 127-133. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica*. Quito: UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12501>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). *El objetivo en la investigación*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(2), 207-2015. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/290>
- Fanny T. Javier Nistal, y. E. (2020). *La reincidencia penitenciaria en España: género, factores asociados y prevención*. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaReincidenciaPenitenciariaEnEspana-7952836%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaReincidenciaPenitenciariaEnEspana-7952836%20(1).pdf)
- Godoy Rodríguez, C. (30 de Junio de 2021). *Tesis de cero a 100*. <https://tesisdeceroa100.com/guia-para-validez-y-confiabilidad-en-investigacion-cualitativa/>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.

- Hugo Frühling, D. C. (2015). *Debates Penitenciarios- Idas y vueltas de la reincidencia en América Latina*. The Scottish Centre for Crime and Justice Research.
- Huisa, L. M. (2021). *REINCIDENCE AND HABITUALITY CRIMINOLOGICAL POLICY FOR COMBATING CRIME OR EXPRESSING*. Universidad San Martín de Porras. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2385/apaza\\_hlm.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%9C\(...\)20la,de20haber20co%20metido20un20delito](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2385/apaza_hlm.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%9C(...)20la,de20haber20co%20metido20un20delito).
- Iglesias, M. E. (2021). *Metodología de la investigación científica: diseño y elaboración de protocolos y proyectos*. Buenos Aires: Noveduc.
- Jesús Eleonary Álvarez Valdez, L. G. (2017). *Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las representaciones sociales prescriptivas*. Mexico: SciELO Analytics. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-81102017000100220#aff1](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102017000100220#aff1)
- Juan José Peña Cuervo, L. F. (2020). *Punishment of recidivism in intra-family violence crimes: a violation of the criminal law principle of action in Colombia*. (R. Criminalida, Ed.) Colombia. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/v62n3a06.pdf
- Lopezosa, C. (2020). Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz. En C. Lopezosa, J. Díaz-Noci, & L. Codina, *Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social* (págs. 88-97). Barcelona: Methodos. <https://doi.org/doi:http://dx.doi.org/10.31009/metodos.2020.i01.08>
- López Fernández, R., Avello Martínez, R., Palmero Urquiza, D. E., Sánchez Gálvez, S., & Quintana Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Luisa Fernanda Martínez, J. J. (2016). *LA REINCIDENCIA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA C-181 DE 2016 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*. Colombia: Universidad de los Andes Facultad de Derecho. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaReincidenciaEnElDerechoPenalColombiano-6331306.pdf
- Magri Alba, L. F. (2019). *The recidivism in the Spanish Criminal Code regulation, foundation and contitutional validity*. Universidad de Leon. <https://buleria.unileon.es/handle/10612/13160>
- Malaver Cruz, J. G. (2019). *Causas que generan la falta de uniformidad en la aplicación de la agravante cualificada de la reincidencia*. Trujillo, Peru. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Malaver%20Cruz%20Juvissa%20Gabriela.pdf
- Mar Orozco, C. E., Barbosa Moreno, A., & Molar Orozco, J. F. (2020). *Metodología de la Investigación. Métodos y Técnicas*. México: Patricia.
- Martin McHugh, M. B. (2021). *¿Para qué sirve? Investigación básica frente a investigación aplicada?* <https://www.scienceinschool.org/es/article/2021/basic-versus-applied-research/>
- Molleda, J. C. (2009). Estado de Derecho en el marco de la Descentralización en los Países Andinos. *Diálogo Regional*. Lima: CAPACIDES. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/\\$FILE/estado\\_derecho\\_ponencias\\_LIMA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf)
- MOMETHIANO SANTIAGO, J. Y. (2016). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Peru: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Odar, C. F. (2016). *REINCIDENCIA Y NE BIS IN IDEM (LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY Nº 28726)*. Derecho y Cambio Social. Retrieved 2022, from <https://www.derechocambiosocial.com/revista009/reincidencia.htm>

- Párraga Martínez, I., & Martín Álvarez, R. (2019). Importancia de los Comités de Ética en la Investigación en Medicina de Familia. *Atención Primaria. ELSEVIER*, 51(5), 263-265. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.aprim.2019.04.001>
- Peillard, M., Correa, M., Chahuán, W., & Lacoa, F. (2012). *La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno*. Santiago-Chile: UAI. <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/reincidencia-en-el-sistema-penitenciario-chileno/>
- Penal, c. Á. (2020). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2020*. [https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2023/taxa-reincidencia-penitenciaria/Taxa\\_reincidencia\\_penitenciaria\\_2020\\_RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_ESP.pdf](https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2023/taxa-reincidencia-penitenciaria/Taxa_reincidencia_penitenciaria_2020_RESUMEN_EJECUTIVO_ESP.pdf)
- Piña-Ferrer, L. S. (2023). *El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación*. Santa Ana de Coro, Falcón, Venezuela.: SciELO Analytics. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-30882023000100001#:~:text=No%20es%20m%C3%A1s%20que%20m%C3%A9todos,%E2%80%9Cconstruimos%20socialmente%E2%80%9D%20nuestras%20pr%C3%A1cticas.](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001#:~:text=No%20es%20m%C3%A1s%20que%20m%C3%A9todos,%E2%80%9Cconstruimos%20socialmente%E2%80%9D%20nuestras%20pr%C3%A1cticas.)
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Márquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Políticos, P. I. (23 de marzo de 1976). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights#:~:text=Toda%20persona%20tendr%C3%A1%20derecho%20a,u%20obligaciones%20de%20car%C3%A1cter%20civil.>
- Ramírez, F. G. (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. Lima, Peru: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/658072/iusetveritas.202101.013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAUL, P. C. (2017). *Derecho Penal. Parte General. 2° ed*. Rodhas.
- Ricaurte, G. (2019). *Reincidencia delictiva en Colombia: Análisis de la implementación de la política de pos-penados*. Colombia: Universidad de Los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/44300/u827033.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RIVERA, G. L. (2021). *La reincidencia y la determinación de la pena en la legislación peruana*. legis. <https://lpderecho.pe/la-reincidencia-y-la-determinacion-de-la-pena-en-la-legislacion-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20art%C3%ADculo%2046%2DB,tiene%20la%20condici%C3%B3n%20de%20reincidente.>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.
- SÁNCHEZ, L. A. (2013). *The right of double jeopardy in Colombian jurisprudence*. Colombia: Justicia Juris. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIPrincipioDeDobleIncrimacionUnaMiradaDesdeLaJur-5995441.pdf
- SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL, 14 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2006). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.pdf>
- Soza, M. G. (2018). *The international criminal court and its implementation in Bolivia*. SciELO Analytics.

- [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102018000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008)
- Suricachi Montes, B. r. (2019). “LA PONDERACIÓN DE DERECHOS Vs. LA TEORÍA ARMONIZADORA DEL DR. LUIS CASTILLO CÓRDOVA DESDE LA ÓPTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A RAZÓN DEL EXP. N° 045-2004-PI/TC – HUANCAMELICA 2018”. Huancavelica. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bd1fc3a2-b77a-4950-ae54-4545a3dc0c89/content>
- Torres Carrillo, A. (2018). La sistematización como investigación interpretativa crítica: Entre la teoría y la práctica. *Revista Perspectivas Notas sobre intervención y acción social*. <https://doi.org/10.29344/07171714.5.1125>
- Urcos Vargas, F. (2018). *LA REINTEGRACIÓN Y LA HABITUALIDAD CRIMINAL FRENTE AL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Pasco: UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/419/1/tesis%20de%20fabiola%20%20mayumi%20urcos-2018.pdf>
- Vallejo, M. J. (2003). *Principio constitucional «ne bis in idem» (A propósito de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003)*. España. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23423c.pdf>
- Velázquez, M. R., Abreu, M. A., & Mena Peralta, M. R. (2020). La epistemología y la metodología de la investigación en la carrera de Derecho. *Revista Conrado*, 16(1), 95-102. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1527>
- Villanueva Couoh, F. J. (2022). *Metodología de la Investigación*. México: Klik.

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Preguntas de investigación:	
<b>TÍTULO:</b>  <b>REINCIDENCIA Y SU TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC</b>	¿La propuesta de una nueva regulación normativa respecto del artículo 46-B constituirá una adecuada protección del principio Non bis in ídem en el juzgado penal unipersonal de San Pedro de Lloc?	¿De qué manera la reincidencia vulnera el principio non bis in ídem?	Proponer una nueva regulación normativa frente a la vulneración del principio No bis in Idem	OE 1: Analizar la eficacia jurídica de la reincidencia frente a la vulneración del principio Non bis in idem	Artículo 46-B	Jerarquía normativa	1. ¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?	
						Coherencia sistemática normativa	¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?	
						Carencia de lógica jurídica	. ¿La aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?	
						Carencia de humanidad jurídica	¿Se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?	
				Derechos fundamentales	OE2: Diseñar una nueva teoría normativa con la finalidad de proteger los derechos fundamentales que se vulneran por la trasgresión del principio Non bis in ídem	¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?	Convención Americana de Derechos Humanos	
							Derecho a la libertad	¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?
							Derecho a la dignidad	¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?
							Derecho a la presunción de Inocencia	¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?
				Principio Non bis in idem	OE3: Analizar casos donde se han agravado las penas por la aplicación de la reincidencia y se ha vulnerado el principio No bis in ídem	¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la reincidencia y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?	Principio de seguridad jurídica	
							Principio de proporcionalidad	¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?
Principio de cosa juzgada	¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?							

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### ENTREVISTA

#### TÍTULO: REINCIDENCIA Y SU TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC, 2023

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

#### I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

#### OBJETIVO GENERAL

Proponer una nueva regulación normativa frente a la vulneración del principio No bis in Ídem

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia jurídica de la reincidencia frente a la vulneración del principio Non bis in ídem

### Preguntas:

1. ¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿La aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Diseñar una nueva teoría normativa con la finalidad de proteger los derechos fundamentales se vulneran por la trasgresión del principio Non bis in idem.

#### Preguntas:

5. ¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar casos donde se han agravado las penas por la aplicación de la reincidencia y se ha vulnerado el principio No bis in ídem

**Preguntas:**

9. ¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la reincidencia y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in idem?

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO	FIRMA	TELÉFONO-EMAIL

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS

### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Mag.: WILLIAMS ALEXANDER ROBLES SEVILLA**

**Presente**

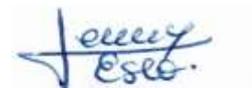
**Asunto:** Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de posgrado programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc, 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



-----  
**Escobar Cortez, Lenny Miluska**

**DNI:70762895**



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE ANALIZA LA REINCIDENCIA Y SU TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC**

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Si	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>CATEGORIA 1: ART 46 B DEL CÓDIGO PENAL</b>									
1	¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?	X		X		X		X		
2	¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?	X		X		X		X		
3	¿La aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?	X		X		X		X		
4	¿se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?	X		X		X		X		
	<b>CATEGORIA 2: DERECHOS FUNDAMENTALES</b>									
5	¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos de los fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?	X		X		X		X		
6	¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	X		X		X		X		
7	¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	X		X		X		X		
8	¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	X		X		X		X		

CATEGORIA 3: Nom Bis In Idem		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
5	¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?	X		X		X		X	
6	¿ Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?	X		X		X		X	
7	¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): ... .....Si existe suficiencia.....

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ X ]       Aplicable después de corregir [   ]       No aplicable [   ]

Apellidos y nombres del experto validador: WILLIAMS ALEXANDER ROBLES SEVILLA

Especialidad del validador: Magister

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

24 de noviembre del 2023



**Williams Alexander Robles Scvilla**  
Rcg. C.A.C. N° 791

Firma y sello del Experto Informante.

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Mag.: HUGO GONZALEZ DIAZ**

### Presente

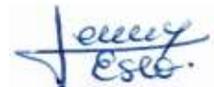
**Asunto:** Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de posgrado programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc, 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



-----  
**Escobar Cortez, Lenny Miluska**

**DNI:70762895**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE ANALIZA LA REINCIDENCIA Y SU TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC**

N.º	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>CATEGORIA 1: ART 46 B DEL CÓDIGO PENAL</b>									
1	¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?	X		X		X		X		
2	¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?	X		X		X		X		
3	¿la aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?	X		X		X		X		
4	¿se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?	X		X		X		X		
	<b>CATEGORIA 2: DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos de los fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?	X		X		X		X		
6	¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	X		X		X		X		
7	¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	X		X		X		X		
8	¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la residencia?	X		X		X		X		

CATEGORIA 3: Nom Bis in Idem		Sí	No	Sí	No	Sí	No			
5	¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?	X		X		X				
6	¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?	X		X		X				
7	¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?	X		X		X				

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Sí existe suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable** [  ]    **Aplicable después de corregir** [  ]    **No aplicable** [  ]

**Apellidos y nombres del experto validador:** HUGO GONZALEZ DIAZ

**Especialidad del validador:** Magister

**24 de noviembre del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



HUGO GONZALEZ DIAZ  
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

-----  
**Firma y sello del Experto Informante.**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Mag.: CARLOS ALBERTO VALLEJOS NAVAL**

**Presente**

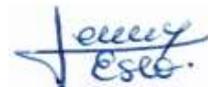
**Asunto:** Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de posgrado programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc, 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

**Escobar Cortez, Lenny Miluska**

DNI:70762895



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE ANALIZA LA REINCIDENCIA Y SU TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC**

N.º	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>CATEGORIA 1: ART 46 B DEL CÓDIGO PENAL</b>										
1	¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?	✗		✗		✗		✗		
2	¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?	✗		✗		✗		✗		
3	¿La aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?	✗		✗		✗		✗		
4	¿se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio non bis in ídem?	✗		✗		✗		✗		
<b>CATEGORIA 2: DERECHOS FUNDAMENTALES</b>										
5	¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos de los fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?	✗		✗		✗		✗		
6	¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	✗		✗		✗		✗		
7	¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	✗		✗		✗		✗		
8	¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la residencia?	✗		✗		✗		✗		

CATEGORIA 3: Nom Bis in Idem		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
5	¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?	<input checked="" type="checkbox"/>							
6	¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?	<input checked="" type="checkbox"/>							
7	¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?	<input checked="" type="checkbox"/>							

Observaciones: .....

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [    ]    No aplicable [    ]

Apellidos y nombres del experto validador: CARLOS ALBERTO VALLEJOS NAVAL

Especialidad del validador: Magister

24 de noviembre del 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Carlos Alberto Vallejos Naval  
ABOGADO  
C.A.L.L. 10003

-----  
Firma y sello del Experto Informante.

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Mag.: LUIS FERNANDO ARMENDARIZ OCHOA**

### Presente

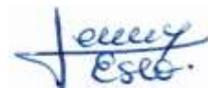
**Asunto:** Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de posgrado programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc, 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

**Escobar Cortez, Lenny Miluska**

DNI:70762895



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE ANALIZA LA REINCIDENCIA Y SU TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC**

N.º	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>CATEGORIA 1: ART 46 B DEL CÓDIGO PENAL</b>										
1	¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
2	¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
3	¿la aplicación de la reincidencia demuestra una carencia de lógica jurídica?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
4	¿se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?	x		x		x		x		Los ítems son suficientes para evaluar la categoría completamente.
<b>CATEGORIA 2: DERECHOS FUNDAMENTALES</b>										
5	¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
6	¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
7	¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
8	¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la residencia?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.

CATEGORIA 3: Nom Bis In Idem		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la reincidencia y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
6	¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.
7	¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?	x		x		x		x		El ítem se encuentra completamente relacionado con la categoría.

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Los ítems están completamente relacionados con las categorías, son claros y relevantes.

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable**         **Aplicable después de corregir**         **No aplicable**

**Apellidos y nombres del experto validador:** LUIS FERNANDO ARMENDARIZ OCHOA

**Especialidad del validador:** Magister

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**24 de noviembre del 2023**



LUIS FERNANDO  
ARMENDARIZ OCHOA  
ABOGADO  
REG. CAL. 87679

-----  
**Firma y sello del Experto Informante.**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Mag.: ALEJANDRO SANTA MARÍA BERNAL**

**Presente**

**Asunto:** Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de posgrado programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2023-2, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Reincidencia y su trasgresión al principio non bis in ídem en Juzgado Penal Unipersonal de San Pedro de Lloc, 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

**Escobar Cortez, Lenny Miluska**

**DNI:70762895**



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE ANALIZA LA REINCIDENCIA Y SU TRASGRESION AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN PEDRO DE LLOC**

N. o	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<b>CATEGORIA 1: ART 46 B DEL CÓDIGO PENAL</b>									
1	¿La reincidencia colisiona con el principio non bis in ídem en base a la jerarquía normativa?	x		x		x		x		
2	¿La reincidencia cumple con el requisito jurídico de coherencia normativa?	x		x		x		x		
3	¿la aplicación de la reincidencia demuestra una carencia lógica jurídica?	x		x		x		x		
4	¿se debería dejar de aplicar la reincidencia con la finalidad de dar cumplimiento al principio no bis in ídem?	x		x		x		x		
	<b>CATEGORIA 2: DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	¿La convención americana derechos humanos viene cumpliendo con la protección de derechos de los fundamentales, ante figuras jurídicas como la reincidencia?	x		x		x		x		
6	¿El derecho a la libertad se puede ver trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	x		x		x		x		
7	¿El derecho a la dignidad se ve trasgredido con la aplicación de la reincidencia?	x		x		x		x		
8	¿El derecho a la presunción de inocencia se puede ver trasgredido con la aplicación de la residencia?	x		x		x		x		

	<b>CATEGORIA 3: Nom Bis in Idem</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>5</b>	¿Desde su experiencia conoce usted casos donde se aplicó la y se trasgredió el principio de No bis in ídem, vulnerando con ello la seguridad jurídica?	x		x		x		x		
<b>6</b>	¿Aplicar la reincidencia en los procesos penales es proporcional y no colisiona con el principio no bis in ídem?	x		x		x		x		
<b>7</b>	¿La reincidencia transgrede el principio de cosa juzgada?	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** ... Sí hay suficiencia.....

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [   ]**        **No aplicable [   ]**

**Apellidos y nombres del experto validador.: Alejandro Santa María Bernal**

**Especialidad del validador:** Magister

**24 de noviembre del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
**Firma y sello del Experto Informante.**